

GRUPO COFARES	 GRUPO COFARES
NORMA SOBRE CONTRATACIÓN DE PERSONAS VINCULADAS	
OPERATIVA IMPLANTACIÓN SGIC	

NORMA SOBRE CONTRATACIÓN DE PERSONAS VINCULADAS

Con el objetivo de preservar la independencia en la toma de decisiones y evitar situaciones de conflicto que puedan dar lugar a tratos discriminatorios en detrimento del interés de Cofares, prohibir la incorporación, cualquiera que sea la naturaleza del vínculo (laboral o mercantil), de familiares de los miembros del Consejo Rector; Comité de Cumplimiento; Comisión Económica; Comité de Recursos y Comisiones Territoriales o cualquier otro empleado de las empresas del Grupo Cofares, hasta segundo grado de consanguinidad y afinidad en cualesquiera de las empresas que integran el Grupo Cofares (las “**Personas Vinculadas**”), salvo cuando dicha incorporación:

- (i) venga motivada por tener la Persona Vinculada un reconocido prestigio en el campo de que se trate, bien sea por razón de su especialización, cualificación o experiencia;
- (ii) esté avalada por la opinión favorable, o venga recomendada por, un asesor externo de reconocido prestigio en el campo de la contratación de personal o recurso humanos (*headhunter*) o cualquier otro campo, según resulte pertinente por la naturaleza de las funciones que vaya a desempeñar la Persona Vinculada; o
- (iii) concurren otra serie de circunstancias excepcionales que así lo aconsejen.

En cualquiera de los casos anteriores, el Consejo Rector (o bien, el órgano, persona o personas en quién este delegue dicha facultad) deberá motivar razonadamente la circunstancia o circunstancias que justifican la incorporación de la Persona Vinculada de que se trate, sin que en la deliberación o votación pueda participar o influir de cualquier otro modo la persona a resultas de la cual la Persona Vinculada merezca esta calificación.

Si la persona contratada lo es como comercial, no se le asignará a zonas en las que el empleado tenga familiares de hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad.